

PÓLIZA DE SEGURO DE RC COLECTIVO

Póliza Nro. **008000000348** - Tomador: URUGUAY ASISTENCIA S.A.

MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A., llamada en adelante “La Compañía” o “El Asegurador”, se obliga a pagar la suma establecida en el Art. 6° de las Condiciones Generales de esta Póliza al Tomador que figura en las Condiciones Particulares, inmediatamente después de recibidas por el Directorio las pruebas cualquier siniestro asegurado bajo la presente póliza, de acuerdo a lo establecido en las mismas Condiciones Generales.

Este contrato de seguro, se conviene en virtud de la solicitud presentada por el Tomador de la Póliza, la que se tendrá como integrante del mismo, y es válido por el período comprendido entre la fecha de emisión y el 31 de diciembre del mismo año, renovándose por el período de un año todos los 1° de enero subsiguientes, salvo el derecho de cualquiera de las partes de darlo por terminado en cualquier momento con aviso previo de 60 días, mediante telegrama colacionado.

Lo escrito en esta Póliza, las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y las Solicitudes forman parte integrante del Contrato. Las partes acuerdan, si hubiere contradicción entre las cláusulas, someterse en todas las circunstancias y eventualidades al siguiente orden de preeminencia: Condiciones Particulares y Condiciones Generales.

La presente Póliza queda sometida a las Condiciones Particulares y Generales y entra en vigencia en la fecha que se establece en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Art. 1°:

(Definiciones): A los efectos de la póliza, se entenderá, con carácter general, por:

- **ASEGURADOR O LA COMPAÑÍA:** MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A., entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza y que en su actividad se halla sometida a la supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.
- **TOMADOR:** URUGUAY ASISTENCIA, es la persona jurídica que suscribe este contrato con el Asegurador y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del mismo y que es responsable o titular del interés expuesto al riesgo.
- **BENEFICIARIOS:** Personas físicas o jurídicas clientes de Kedal S.A. o Bautzen S.A. que hayan adquirido el Plan Asistencia para Mascotas de Uruguay Asistencia y hayan sido incluidas en tal calidad dentro de la póliza colectiva por el Tomador, a quienes se les reconoce el derecho a percibir la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza, siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en la presente p.
- **PÓLIZA:** Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.
- **ENDOSO:** Documento emitido por el Asegurador a solicitud del Asegurado, que establece modificaciones en la póliza.
- **SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización en cada siniestro.
- **PREMIO:** Precio anual del seguro (impuestos incluidos).
- **SINIESTRO:** Evento accidental e incierto cuyas consecuencias económicamente dañosas están cubiertas por la póliza.
- **TERCEROS:** cualquier persona física o jurídica distinta de: 1. El Asegurado, así como el causante del siniestro. 2. El cónyuge o concubino “more uxorio”, así como los ascendientes o descendientes hasta tercer grado por consanguinidad, afinidad o adopción de las personas enunciadas en el epígrafe anterior. 3. Las personas que convivan con los enunciados en el epígrafe 1), sean o no familiares de éstos. 4. Los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho, o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe 1), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

- **RIESGO:** Posibilidad de un acontecimiento inesperado y externo, causante de daños materiales al Interés Asegurado, generador de un perjuicio o una necesidad económica. Las características que definen un riesgo son: incierto y aleatorio, posible, concreto, lícito y fortuito, debiéndose dar todas ellas sin excepción.
 - **DAÑOS CORPORALES:** Lesiones, incapacidad o muerte de personas.
 - **DAÑOS MATERIALES:** Pérdida o deterioro de cosas o animales.
 - **PERJUICIOS:** Son las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de un daño corporal o material indemnizable por esta póliza, sufrido por el reclamante.
 - **UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por una misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro, el momento en que se produjo el primero de los daños.
 - **CONDICIONES PARTICULARES de la póliza:** Estas Condiciones definen el tipo de seguro contratado, el período de vigencia del contrato, los datos particulares y comerciales del Asegurado, la ubicación de los bienes asegurados, los montos por los cuales se aseguran y todas las aclaraciones específicas para el riesgo contratado en particular. Junto con las presentes Condiciones Generales, constituyen la Póliza que rige los derechos y las obligaciones entre el Asegurador y el Asegurado.
- “**ANIMAL ASEGURADO**”: Mascota canina que convive con el Beneficiario en su residencia habitual, sin intención lucrativa y que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, recibiendo de su tenedor atención, protección, alimento y cuidados sanitarios. Cada Beneficiario podrá asociar hasta dos mascotas por contrato. Cualquier mascota que no sea una de las dos registradas por el Beneficiario quedará excluida de las coberturas previstas en la presente Póliza.

- Art. 2°:** (Objeto del seguro) El Tomador que figura en las Condiciones Particulares contrata la presente Póliza con el objeto de cubrir la responsabilidad civil derivada de daños a terceros ocasionados por mascotas caninas, los que en adelante serán llamados “RC mascotas aseguradas”.
- Art. 3°:** (Relación entre las partes y con la RC mascotas aseguradas)
- a) Todas las relaciones derivadas de la ejecución de este contrato serán directas entre la Compañía y el Tomador. Por tanto, las relaciones entre la Compañía y las RC mascotas aseguradas se desarrollarán siempre por intermedio del Tomador del seguro. En consecuencia, el Tomador deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en las solicitudes de cada RC mascotas aseguradas si la hubiera, o en los listados mencionados en el siguiente inciso, y efectuará el pago de las primas a la Compañía.
 - b) El Tomador deberá suministrar a la Compañía todas las informaciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta Póliza, tales como nombre, número de cédula de identidad, fechas de nacimiento, mascotas aseguradas y cualquier otra información que se relacione con el seguro. El Tomador deberá comunicar dentro de los primeros diez (10) días corridos de cada mes, las RC mascotas aseguradas al último día hábil del mes anterior.
 - c) El Tomador es responsable exclusivo por el cumplimiento de los deberes de información mencionados, así como del pago del premio total pactado, en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente Póliza, pudiendo la Compañía disponer la caducidad de la misma en caso de incumplimiento a dichas obligaciones.
- Art. 4°:** (Asegurabilidad) a) Son asegurables bajo esta Póliza, las personas físicas que adquieran el plan asistencia para mascotas del Tomador y que registren una mascota asegurada de acuerdo con lo especificado en las presentes Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de esta Póliza. b) El Tomador se obliga a asegurar la responsabilidad civil derivada de daños a terceros ocasionados por mascotas caninas de un crédito.
- Art. 5°:** (Iniciación del seguro) La cobertura de cada RC mascotas aseguradas solicitada por el Tomador, comenzará su vigencia una vez que la Compañía acepte la respectiva solicitud.
- Art. 6°:** (Montos de los seguros y riesgos cubiertos) 1) Se garantiza, hasta los límites de la cuantía prevista en las Condiciones Particulares de la póliza, el pago de las indemnizaciones que tengan

que abonarse por Beneficiario en razón de la responsabilidad civil que le pueda caber por los daños causados a terceros ocasionados por mascotas caninas del Beneficiario. Esta responsabilidad será cubierta cuando se derive exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos y detallados expresamente en las Condiciones Particulares.

2) El Asegurador se hará cargo con los profesionales de su confianza de la DEFENSA CIVIL del Beneficiario, en los procedimientos que se siguieran contra él, debido a la responsabilidad civil extracontractual en que incurriera como consecuencia de lo previsto en el numeral 1 de esta cláusula.

3) En cuanto a la Responsabilidad del Asegurador en la defensa judicial del Beneficiario, éste sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de esa defensa. El profesional actuante se desempeñará de la forma que estime pertinente en el o los asuntos para los que fuere nombrado.

Art. 7°: (Beneficiarios) Los que se establecen en las Condiciones Particulares.

Art. 8°: (Exclusiones) Salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares, esta Póliza no cubre las consecuencias de los hechos y/o actividades siguientes: **1.** Obligaciones contractuales de ningún tipo (responsabilidad civil contractual). **2.** Transmisión de enfermedades. **3.** Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tanto nacionales como municipales. **4.** Contaminación del suelo, el agua o la atmósfera, a menos que sea debida a un hecho accidental, súbito e imprevisible. **5.** Daños a cosas ajenas que a cualquier título se encuentren en poder, tenencia, cuidado, custodia o control del Asegurado, sus familiares, asalariados o dependientes (responsabilidad civil depositario). **6.** Suministro de productos, incluyendo alimentos y bebidas (responsabilidad civil productos, responsabilidad civil suministro de alimentos). Se entiende por producto, a cualquier bien después de haber dejado la custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, provisto, distribuido, tratado, mantenido, alterado o reparado por o en nombre del Asegurado. **7.** Reclamaciones derivadas de la posesión y/o de animales que no sean exclusivamente mascotas caninas domésticas, o de las enfermedades que cualquier animal pueda transmitir. **8.** Uso o accidentes relacionados con armas de fuego. **9.** Pérdidas o daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación militar, rebelión, insurrección, revolución, poder militar usurpado o actividades ejecutadas por cualquier organismo en relación con éstas, cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno o presión sobre el mismo mediante terrorismo u otros medios violentos; confiscación, decomiso, requisa, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de Jure o de Facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal y supuestos de fuerza mayor. **10.** Navegación aérea y la gestión administrativa y técnica de aeropuertos, incluido el abastecimiento de combustible a aeronaves; construcción, reparación y mantenimiento de aeropuertos. **11.** Navegación marítima y riesgos portuarios. **12.** Responsabilidad civil de consignatarios y depositarios. **13.** Responsabilidad civil derivada del ejercicio de actividades profesionales de cualquier tipo. **14.** Responsabilidad civil del arrendatario. **15.** Responsabilidad civil cruzada. Se entiende por tal, a aquella cobertura por la cual cada persona o parte especificada como Asegurado en las Condiciones Particulares, es mantenida indemne, separadamente, con respecto a los reclamos hechos en contra de cualquiera de ellos por cualquier otro, sujeto a que la responsabilidad total del Asegurador no exceda el límite de la Suma Asegurada especificada en las Condiciones Particulares. **16.** Daños punitivos y/o ejemplificadores, multas y penalidades; gastos e indemnizaciones de cualquier naturaleza, relacionadas con acciones o procesos penales. **17.** Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del Beneficiario, sus familiares o dependientes; hechos provenientes del descuido, omisión deliberada, consciente o intencional por parte del Beneficiario frente a la necesidad de tomar todas las medidas razonables para prevenir el siniestro. **18.** Cuando mediare Fuerza Mayor. **19.** Los daños producidos en la persona o los bienes del Asegurado, y/o del cónyuge o concubino "more uxorio", o los parientes en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o adopción de los anteriores. **20.** Reclamaciones a raíz de

hechos no ocurridos ni denunciados por el Asegurado dentro del período de vigencia de la póliza indicado en las Condiciones Particulares. **21.** Ámbitos de cobertura que impliquen la jurisdicción de los Estados Unidos de América y/o Canadá. **22.** Coberturas solicitadas para mascotas que no sean una de los dos primeros animales domésticos registrados por el Beneficiario frente al Tomador y por tanto no hayan adquirido la calidad de Animal Asegurado de acuerdo a la definición establecida en el presente condicionado. **23.** Cualquier siniestro originado a causa de enfermedades del Animal Asegurado, tanto preexistentes como no preexistentes. **24.** Los hechos causados directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o imprudentes. Tampoco son objeto de cobertura las consecuencias de las acciones del Beneficiario en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico, aun cuando involucren un Animal Asegurado. **25** Los que se produzcan con ocasión de la participación del Animal Asegurado en eventos que sean objeto de apuestas, desafíos, competencias, prácticas deportivas, pruebas preparatorias de prácticas deportivas y/o entrenamientos, riñas o cualquier evento que por su naturaleza exponga al Animal Asegurado y/o a terceros a accidentes.

Art. 9°: (Declaraciones para la contratación). **1)** La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador, que determinan la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo del premio correspondiente. **2)** El Tomador tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario o solicitud que éste le presente, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. **3)** Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición del seguro, o respecto a las Cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar al Asegurador para que se subsane la divergencia existente. Si no se produce reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza. **4)** Si el Tomador incurriera en reserva, inexactitud o reticencia en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, el contrato será nulo.

Art. 10°: (Pago de beneficios) Cualquier liquidación que corresponda en cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía en esta Póliza, será efectuada en su domicilio después de presentados y aprobados los documentos que acrediten el derecho del Tomador, quien deberá suministrarlo a su exclusivo cargo.

El Tomador hará la correspondiente comunicación a la Compañía, proporcionando toda la documentación que acredite la existencia del Siniestro y el derecho al cobro de la indemnización correspondiente. Asimismo, se proporcionará a La Compañía cualquier información que se solicite para verificar el siniestro y se le permitirá realizar las indagaciones que sean necesarias a tal fin. La Compañía podrá solicitar todas las pruebas necesarias para cualquiera de las coberturas y tanto el Tomador como los Beneficiarios levantan expresamente el secreto profesional a que estuvieren sujetos los profesionales responsables de proporcionar la información.

La Compañía efectuará el pago que corresponda, una vez que haya recibido y aprobado la documentación antes mencionada.

Art. 11°: (Plan de seguro) Esta Póliza de seguro colectivo se emite en el Plan Temporario, entre su fecha de emisión y el 31 de diciembre del mismo año, y es renovable anualmente de acuerdo con el Art. 9° siguiente.

Art. 12°: (Renovación de la Póliza) El 1° de enero de cada año la Póliza será renovada automáticamente por un (1) año, siempre que las primas se encuentren al día, y salvo que medie preaviso de treinta (30) días de alguna de las partes comunicando a la otra su intención de no renovarla.

Art. 13°: (Primas del seguro) La Compañía estipulará una prima media para el grupo asegurado. La prima media resultará de aplicar la tarifa de la Compañía, dividiendo la suma correspondiente por el total de los capitales asegurados de todo el grupo.

Con motivo de cualquier renovación de esta Póliza o en cualquier tiempo en que sean modificadas las condiciones de la misma, tanto el Tomador como la Compañía, podrán exigir un

reajuste, -de acuerdo con el método aplicable en la fecha de emisión-, de la prima media, por mil de seguro, conforme con la escala de primas que entonces rija, y esa prima media se aplicará en adelante, mientras no se reajuste nuevamente.

Las primas deberán ser pagadas por adelantado por el Tomador, en las oficinas de la Compañía, pero solamente a cambio del recibo oficial emitido por la Compañía.

Las primas siguientes a la primera, sujetas a las variaciones debidas al número de RC mascotas aseguradas y a las cantidades aseguradas, son pagaderas a su vencimiento por el Tomador, como se indica en el párrafo precedente, pero solamente a cambio de los recibos oficiales emitidos por la Compañía.

Art. 14°: (Plazo de gracia e incumplimiento) Se concede un plazo de gracia de 30 días para el pago, sin recargo de intereses, de todas las primas. Durante ese plazo esta Póliza se hallará en pleno vigor, pero, si dentro del mismo ocurriese un Siniestro, la prima correspondiente al seguro del Beneficiario cuya Mascota Asegurada participó en el mismo, deberá ser pagada por el Tomador del seguro junto con las primas de las demás RC mascotas aseguradas. Para el pago de la primera prima, el plazo de gracia se computará a partir de la fecha de vigencia inicial o de emisión de esta Póliza, según cual fuere posterior. Para el pago de las primas subsiguientes, dicho plazo de gracia se computará a partir de la hora cero de las respectivas fechas de vencimiento estipuladas en las Condiciones Particulares. Si la prima no se pagare dentro del plazo de gracia, esta Póliza caducará automáticamente, pero el Tomador adeudará a la Compañía la prima correspondiente al mes de gracia. Si se hubiera solicitado su rescisión, por telegrama colacionado, queda sin efecto el plazo de gracia mencionado, debiendo abonar las primas hasta el momento de la mencionada rescisión, con lo que se dará por cumplido con su obligación quedando definitivamente rescindido este seguro.

Art. 15°: (Rescisión del seguro individual) 1) El seguro de cada RC mascotas aseguradas quedará rescindido o caducará en los siguientes casos: a. Por fallecimiento del Beneficiario y/o de la Mascota Asegurada; b. Cuando la RC mascota asegurada se halle en mora por más de seis (6) cuotas mensuales. Su reingreso al seguro se realizará previo el cumplimiento de pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía; c. Por rescisión o caducidad de la Póliza. Si el Tomador no eliminara en estos casos al Beneficiario de la cuenta global del seguro y se produjera un siniestro, la omisión no dará lugar a la indemnización, sino a la devolución por la Compañía de las primas percibidas con posterioridad a la fecha respectiva.

2) Las rescisiones que refieren los puntos a y b, del inciso precedente, serán comunicadas a la Compañía por intermedio del Tomador y el seguro quedará rescindido a la hora 24 del último día del mes en que se haya producido el retiro del grupo.

3) En cualquier caso de rescisión o caducidad de esta Póliza, caducarán simultáneamente, todos los seguros individuales cubiertos por ella, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Compañía.

Art. 16°: (Agravamiento del riesgo) 1) El Tomador deberá comunicar al Asegurador las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por éste a los efectos de que la Compañía acepte expresamente el agravamiento del riesgo o rescinda el contrato. 2) La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por el Asegurador. Si el Asegurador no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al Tomador, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación, debiendo devolver el premio no devengado.

Art. 17°: (Modificaciones a este contrato) Este contrato sólo podrá ser modificado mediante endoso en la Póliza, firmado indistinta, pero personalmente, por un Director o un Gerente de la Compañía, a solicitud del Tomador.

Art. 18°: (Impuestos) Las tasas y cualquier clase de impuestos en vigor o que en adelante se establezcan sobre Pólizas, primas, beneficios, etc., serán de cargo del Tomador, y abonados en el momento

en que corresponda efectuarlos. La Compañía se reserva el derecho de asimilarlos al pago de las primas, o de compensarlos, conjuntamente con cualquier liquidación que se efectúe, o beneficio que se acuerde al interesado proveniente de este contrato.

- Art. 19°:** (Utilización del nombre de la Compañía) El Tomador no podrá utilizar el nombre de la Compañía en propagandas, impresos, boletas, etc., sin su expresa autorización y previa aprobación.
- Art. 20°:** (Cesiones) Los derechos emergentes de esta Póliza son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.
- Art. 21°:** (Subrogación del Asegurador) 1) El Asegurador, una vez pagada cualquier indemnización originada en la presente Póliza, queda subrogado en los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Tomador frente a las personas responsables del mismo. El Tomador se obliga a facilitar todos los medios y documentos necesarios para el ejercicio de esta subrogación, absteniéndose de llevar a cabo cualquier acto que perjudique en el derecho de la Aseguradora en el recupero de la suma que se indemnizó. 2) El Tomador será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.
- Art. 22° :** (Prescripción) Las acciones fundadas en esta Póliza prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente.
- Art. 23°:** (Jurisdicción aplicable) Para toda controversia judicial relativa a la presente Póliza serán competentes los Tribunales correspondientes de la Ciudad de Montevideo, Uruguay.
- Art. 24°:** (Domicilios y Comunicaciones) A los efectos de cualquier comunicación las partes establecen como domicilios los siguientes: Uruguay Asistencia S.A: Plaza Cagancha 1335 oficina 901 y Mapfre Uruguay Seguros S.A: Juncal 1385 piso 1. Las comunicaciones derivadas de la presente póliza sólo se considerarán válidas si son enviadas a los domicilios antes indicados y han sido dirigidas por escrito mediante telegrama colacionado (TCCPC) o carta con acuse de recibo.

MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A.

URUGUAY ASISTENCIA S.A. acepta las presentes Condiciones Generales y Particulares.

Firma

Fecha 24/05/2017

Aclaración de Firma: Eduardo Sena

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro. 0080000000348

Plan: Colectivo

Moneda: \$

CONTRATADA

SIN

CLAUSULAS ADICIONALES

TOMADOR: URUGUAY ASISTENCIA S.A.

Vigencia:

24/05/2017

Domicilio: Plaza Cagancha 1335 oficina 901, Montevideo, Uruguay

Coberturas:

Responsabilidad civil por daños a terceros ocasionados por mascota canina asegurada.

Beneficiarios:

Personas físicas o jurídicas clientes de Pronto! que hayan adquirido el Plan Asistencia para Mascotas de Uruguay Asistencia y hayan sido incluidas en tal calidad dentro de la póliza colectiva por el Tomador, a quienes se les reconoce el derecho a percibir la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza, siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en la presente póliza.

Cobertura de daños Individuales:

El daño ocasionado a terceros, derivado de la responsabilidad civil por hechos causados por una mascota canina asegurada.

Indemnización Máxima Individual

\$ 40.000 (pesos uruguayos cuarenta mil) y hasta un (1) evento por cada año de vigencia de la cobertura.

Forma de Pago: Mensual

Vencimientos: 1 al 10 de cada mes. -

Ámbito de cobertura: dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, siempre que el Beneficiario tenga domicilio en Uruguay y que el siniestro ocurra dentro de dicho territorio.

Deducible: la cobertura de siniestros no requiere del pago de una franquicia o deducible.

MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A.

URUGUAY ASISTENCIA S.A.